



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03919.6 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de febrero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por la Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y de la Energía.

Recibida con fecha 6 de julio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 22 de enero de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 01/10/19 de 1402,28€, pues comprende un elevado consumo de agua tras padecer una avería en la línea de distribución sita en una zona comunitaria de la urbanización a la que pertenece la vivienda que tiene alquilada, solicitando su anulación.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que el consumo facturado corresponde a un consumo real, habiendo realizado previamente el reclamante otras dos reclamaciones previas por el mismo motivo, siendo por deferencia comercial atendidas, reduciendo el importe facturado. No procede aplicar nuevamente la norma interna de fugas sobre una avería al no haber transcurrido un año desde la última **reclamación** realizada.

Comunidad de Madrid

Respecto. Siendo responsabilidad del abonado la instalación interior, adeuda al día de la fecha 1201,35€ a la compañía.

Celebrándose la audiencia escrita el 17 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, visto el consumo facturado como consecuencia de la avería padecida en su canal de distribución, pero habiendo la compañía suministradora en dos ocasiones anteriores y en el mismo ejercicio, abonado parte del consumo anteriormente facturado; no procede nuevamente que la reclamada reintegre al reclamante el consumo facturado ahora reclamado.

Ello no obstante, informar al reclamante que, a la vista del informe técnico relativo a la avería padecida, siendo arrendatario y no propietario de la vivienda, dependiendo del clausulado del contrato de arrendamiento suscrito, podrá en su caso reclamar al arrendador y/o Comunidad.

De propietarios, el perjuicio económico derivado de la avería ubicada en la zona comunitaria.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 1201,35€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del árbitro.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.